



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, previo a verificar si se acredita el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el artículo 25 del CPTSS, resulta necesario entrar a determinar si este Despacho judicial tiene competencia para conocer del presente asunto.

En este sentido, se analiza lo previsto por el artículo 5 del CPTSS, que reza:

"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Una vez observada la norma en cita, de cara a los elementos propios que se ventilan al interior del presente asunto, se encuentra por parte de este Despacho judicial que, en la demanda el apoderado judicial indica que la competencia es del Despacho por el lugar donde se presentó la reclamación.

Manifestación que desconoce el contenido de la norma en cita, pues ese no es un criterio para determinar la competencia en el presente caso, y no es posible aplicar el establecido en el artículo 11 del CPTSS, pues la demandada no es una entidad del sistema de seguridad social integral.

Lo anterior, conlleva que este juzgador, carezca de competencia para conocer del asunto de conformidad con en el artículo 5 del CPTSS, pues el domicilio de la demandada se encuentra en Barranquilla, tal como se pudo ver en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda; siendo este el único criterio por el cual se podría determinar el factor de competencia en el presente caso, y en razón de la pretensión de la demanda.

Por ello, se **RECHAZA** la presente demanda en proceso ordinaria laboral promovida por **NEDIS DEL CARMEN CANTERO ESPEJO, LEDIS YANETH CANTERO ESPEJO, AIDA LUCÍA CANTERO ESPEJO, WILBER ANTONIO CANTERO ESPEJO, ANA ROSA CANTERO ESPEJO, EIDER MANUEL CANTERO ESPEJO y LUZNEDIA CANTERO ESPEJO**, en contra de

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00240-00
Rechaza demanda – Falta de competencia territorial
Dte: Nedis del Carmen Cantero Espejo y otros (6)
Dda: Palmeras de la costa S.A.

PALMERAS DE LA COSTA S.A.; en atención a que este Despacho judicial carece de competencia para conocer del proceso en atención al factor territorial.

Se **REMITE** el presente expediente digital por los medios digitales, con el fin que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el artículo 16 del CGP.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **055** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JCP

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cff8d749504c6658c040800905f11bc10b9bb6ac1ace18b75be1a038bd28d0**
Documento generado en 03/08/2022 06:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>